SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2018-02229, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...

YASSÉR JIMÉNEZ BITAR

Secretario



# JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO(S):** CLAUDIA MARCELA DURANGO BUELVAS.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO:** 23-001-41-89-002-2018-02229-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

# **RESUELVE**

**APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

**Firmado Por:** 

**Javier Eduardo Puche Gonzalez** 

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 8c02d9ec2aebbc683b965ba3b3590daa824f98f97a15742fab174b4e345528f0

Documento generado en 19/10/2021 11:22:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO(S):** CLAUDIA MARCELA DURANGO BUELVAS.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO:** 23-001-41-89-002-2018-02229-00

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** 

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

## **ANTECEDENTES**

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 12 de agosto de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (12/08/2021)	TOTAL
\$ 14.719.256	\$ 16.047.313,14	\$ 30.766.569,14

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del *16 de enero de 2019,* libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 14.719.256, por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago y a lo plasmado en el titulo ejecutivo, pues los intereses moratorios deben liquidarse a la tasa máxima permitida por Ley, que dicho sea de paso es fluctuante y no meramente estandarizada, por lo que una vez realizada la operación aritmética por parte de esta Unidad Judicial, tenemos que los intereses moratorios ascienden a la suma de \$ 15.847.000 que sumados al capital, tenemos como resultado el total de \$ 30.566.256 y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$804.000 por costas procesales, quedando como resultado el valor del crédito en \$31.370.256, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

## **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 31.370.256)

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

### **Firmado Por:**

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e779388e1e9307a5bc43222ce0dbfc2d8e4a37fd3e01f2f4eee4eff3c62541e3

Documento generado en 19/10/2021 11:22:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica